



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2021-00004-00
Demandante: Ana Mariela Cáceres Niño
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 113-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:10 a.m.** del **3 de noviembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituyen en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00004-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Ana Mariela Cáceres Niño** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **José Andrés Garzón Rivera** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.545 de Bogotá, portador de la T.P. No. 253.687 del C.S de la J., correo electrónico: jagr.abogado7@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Diana Carolina Vargas Rincón**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.807.179 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional núm. 154.613 de C.S de la J, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y naziony84@gmail.com .

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no asiste a la presente diligencia.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Ana Mariela Cáceres Niño** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.286.215 (Solicitado por la entidad demandada)
- b. **Luis Eduardo Lagos** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.381.272 (Solicitado por el demandante)
- c. **Mayra Yorelly Castaño Ospitia** identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.018.452.279 (Solicitado por el demandante)

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Ana Mariela Cáceres Niño**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Ana Mariela Cáceres Niño** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.286.215.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Ana Mariela Cáceres Niño**: Sí juro.

Se le advierte a la apoderada de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

RECEPCIÓN TESTIMONIOS

En este estado de la diligencia la apoderada de la entidad demandada solicita el desistimiento de los testimonios de **José Antonio Sáenz González** y **Yessica Viviana Rodríguez Puerta**, comoquiera que no fue posible contactarlos y así mismo, considera que con el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para proferir la sentencia correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento de los testimonios señalados de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso.

REGLAS DE LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE LUIS EDUARDO LAGOS (Solicitado por la parte demandante)**

Luis Eduardo Lagos identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.381.272.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Luis Eduardo Lagos**: Sí juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

La apoderada de la entidad demandada, tacha por sospecha el testimonio, atendiendo a que tiene una demanda en contra de la entidad. El Despacho señala que resolverá lo pertinente a la tacha presentada en el fallo y la parte demandante tendrá la oportunidad de referirse a ello en los alegatos de conclusión.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE MAYRA YORELLY CASTAÑO OSPITIA (Solicitado por la parte demandante)**

Mayra Yorelly Castaño Ospitia identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.018.452.279.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Mayra Yorelly Castaño Ospitia**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

La apoderada de la entidad demandada, tacha por sospecha el testimonio, atendiendo a que tiene una demanda en contra de la entidad. El Despacho señala que resolverá lo pertinente a la tacha presentada en el fallo y la parte demandante tendrá la oportunidad de referirse a ello en los alegatos de conclusión.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

El apoderado de la demandante desiste del testimonio de la señora Luz Dary Buitrago, solicitud que es aceptada por el Despacho conforme con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, aunado a que se considera que el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:21** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK DE LA GRABACIÓN	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/21209b01-1d99-40b9-a4d9-fbe046b7b99a?vcpubtoken=2bc19df8-2c29-4fc5-8196-4191a8ffc012
-----------------------------	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b8430b5cedf0c0e1ccbec0993f9dbfe353b025303a8e80a99dab8bb44a1ee6**

Documento generado en 03/11/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>